



Jürgen Habermas y la democracia deliberativa

Adolfo Lizárraga Gómez*

London: the Old Horse Guards and the Banqueting Hall, from St. James's Park / 1749. Oil on canvas, 45.5 x 76 cm.

El gran pensador alemán contemporáneo Jürgen Habermas es reconocido desde la década de los años 60 por una parte, como el principal heredero de la llamada escuela de Frankfurt, pero por otra, sobre todo por sus agudos análisis de la moderna realidad social. Estos análisis los erige Habermas en torno a la búsqueda de un concepto de democracia que se diferencia de las propuestas propiamente marxistas, por un lado, y de las tendencias al cientificismo, como las de los herederos del llamado círculo de Viena, cuyo más actual representante era Karl Popper.¹

Tres conceptos fundamentales: la opinión pública, la acción comunicativa y la democracia deliberativa, fueron dando forma a la propuesta habermasiana desde que en 1961 apareciera su primer libro reconocido: *Die Strukturwandel der Öffentlichkeit*.² Este último concepto es el de más reciente creación y sobre él se ha erigido casi una escuela, si se toma el número y la calidad de los teóricos que a partir de ese concepto desarrollaron propuestas individuales influyentes en diversas universidades europeas, particularmente inglesas, además de estadounidenses y canadienses, como Seyla Benhabib y Jon Elster.³

No se trata, sin embargo, de tres conceptos separados. En una revisión general de los textos de los más destacados estudiosos de la democracia deliberativa de origen habermasiano, es posible encontrar que enfatizan en uno u otro de aquellos otros dos antes mencionados, característicos de la obra de Habermas, a saber: el de opinión pública y el de acción comunicativa. De esa manera, esos autores han intentado ir más allá de la propuesta original de Habermas, como Benhabib; pero también han intentado, por otra parte, hacer visible o

práctica su aplicación en la realidad social, como las estadísticas de CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), hechas por Juan Carlos Feres en 2000.

Por su parte, Habermas inicia la explicación de su concepto aclarando que constituye un modelo de democracia entre otros.⁴ Este modelo, sin embargo, podría aparecer cuando otros mecanismos de asociación política han tenido problemas para funcionar adecuadamente.⁵ El modelo de democracia deliberativa se forma sobre la base de la unidad activa entre derecho y política y, como otros modelos, requiere que su aplicación se considere necesaria, lo cual significa que una sociedad quiera y deba conformarse como una comunidad jurídicamente asentada.

En términos prácticos, el modelo exige un espacio de deliberación social en el que la opinión de todos y cada uno de los participantes tenga igual valor para ser tomado en cuenta como aportación, para la mejor convivencia social sobre bases jurídicas y políticas. No es que las diferencias individuales y culturales sean disueltas. Las asociaciones y otras formas de organización, ya sea sobre bases culturales, raciales o de otra índole, abren sus fronteras al público y se obtiene como resultado de este proceso una "comunidad jurídica"; se trata de un proceso político regulado por el derecho. Habermas lo interpreta como "un proceso democrático de producción del derecho" en el que se apela "al principio de soberanía popular".⁶

En otras palabras, en determinados espacios públicos se produce derecho colectivamente y se valida jurídicamente la soberanía popular. Pero, tanto estos espacios, como la validez misma, requieren institucionalización. Con ello, se completa un

proceso de ciudadanía de los individuos, para lo cual se requirió, como único medio, la comunicación. En este proceso, los individuos se reconocen unos a otros como productores legítimos de normas, y pueden, así, cumplir con la conformación de una comunidad que produce, a su vez, una conexión también legítima de ciudadano-Estado, haciendo que este último aparezca como “Estado democrático de derecho”, una fase en la que el Estado pierde autonomía como espacio burocrático y de poder privado privilegiado que promueve una tiranía. El Estado se encargará, como Estado democrático de derecho, de institucionalizar el espacio de deliberación con el que se conectará abiertamente con el público, en general, y el ciudadano en particular, y además, institucionalizará la soberanía popular. El espacio de deliberación será reconocido como “espacio público-político” en el que se delibera sobre problemas que no pueden ser resueltos en otra parte.

En contra del posible carácter utópico de la propuesta, Habermas apela a la observación de las organizaciones de la sociedad civil. De ahí, se puede concebir este proceso como realmente posible,⁷ pues se trata de la asociación más o menos espontánea de personas en torno a la solución de un determinado problema común. A estas asociaciones se les reconoce posteriormente e incluso se les da un apoyo institucional que les permite la consolidación de su organización como espacio público o no gubernamental. Por otra parte, mediante la desobediencia civil, organizaciones de la sociedad no gubernamentales posibilitan la flexibilidad de las normas haciendo de la política, temporal y espacialmente, un asunto ligado a la opinión pública.⁸ Los partidos políticos, en este proceso, pierden su carácter de pura representación y lo ganan como resultado de relaciones sociales tendentes a la universalización de las normas, haciendo de éstas un asunto cotidiano y promoviendo la actualización comunicativa de los individuos, es decir, su ciudadanía.

La acción comunicativa, por su parte, ya contiene su esencia universal fundada en normas al constituirse en lenguaje, pues éste supone el entendimiento común y que el individuo emisor sea responsable de sus actos de comunicación mediante la validación de los otros. Los individuos, finalmente, aparecen como autores “racionales” de normas que regirán la sociedad que ellos mismos comprenden reflexivamente, mediante el debate

y el entendimiento; por otra parte, renunciando a la violencia, la relación es meramente dialógica y racional.

Habermas advierte, finalmente, que las condiciones para que el modelo de democracia deliberativa sea posible, las observó en dos realidades sociales particulares: la alemana y la estadounidense.⁹ Esto, por supuesto, no hace menos polémica su propuesta, pues ni siquiera en esas realidades —por lo menos en la estadounidense— ha sido posible observar otra alternativa al modelo de democracia representativa, que con su sólida realidad se contraponen con fuerza al deliberativo: mediante el voto de manera impersonal se evita la polémica, además de toda posibilidad de triunfo de los demagogos y los retóricos, y obliga al acuerdo social, incluso comunitario, y puede aparecer hasta racional.¹⁰

Se trata de propuestas de modelo de relación social que permiten aprovechar los recursos con los que aquí y ahora contamos para vivir mediante el poder de la razón, único privilegio que autorreconocen los individuos unos de otros y que se sobrepone a cualquier otro, como el dinero y la burocracia, que Habermas reconoce como sistemas que impiden una relación efectivamente democrática y propicia para la vida en sociedad. Así, el modelo deliberativo se funda en la reflexión y provee una propuesta de valoración ante la forma en que estamos construyendo sociedades en la actualidad.

* Profesor investigador de la Facultad de Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

¹ Jürgen Habermas, *Strukturwandel der Öffentlichkeit*. Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1990.

² En español se ha traducido este libro como *Historia y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública*. Gustavo Gili, Barcelona, 2004.

³ Vid. Seyla Benhabib (ed.), *Democracy and Difference. Contesting the Boundaries of the Political*. Princeton University Press, New Jersey, 1996; Seyla Benhabib (ed.), *The Claims of Culture. Equality and Diversity in the Global Era*. Princeton University Press, New Jersey, 2002; y Jon Elster (ed.), *Deliberative Democracy*. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom, 1998.

⁴ Vid. de Jürgen Habermas, “Tres modelos normativos de democracia”, en *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Paidós Básica, Barcelona, 1999, pp. 231-246; y *Facticidad y validez. Sobre derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Editorial Trotta, Madrid, 2005.

⁵ Habermas, *Facticidad y validez...*, ed. cit., p. 398.

⁶ *Ibid.*, p. 154.

⁷ Klaus-Gerd Giesen, “Habermas, a segunda modernidade e a sociedade civil internacional”, en *Novos estudos*. São Paulo, 2001, Nr. 60, pp. 87-96.

⁸ Habermas, *Facticidad y validez...*, ed. cit., p. 465; y María Fernanda Salcedo Repolés, *Habermas E a Desobediência Civil*. Belo Horizonte, Mandamentos, 2003.

⁹ Habermas, “Introducción” a *Facticidad y validez...*, ed. cit.

¹⁰ Vid. Susan C. Stokes, “Pathologies of Deliberation”, en Jon Elster (ed.), *Deliberative Democracy*. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom, 1998, pp. 123-139; y Adam Przeworski, “Deliberation and Ideological Domination”, en Elster, *Deliberative Democracy*. Ed. cit., pp. 140-160.